

Desigualdad en la justicia penal: análisis de la discriminación del acusado en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador

Inequality in Criminal Justice: Analysis of the Discrimination of the Accused in Cases of Domestic Violence in Ecuador

Jorge Gabriel del Pozo Carrasco 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes

Ecuador

uq.jorgedc77@uniandes.edu.ec

Ingrid Joselyne Díaz Basurto 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes

Ecuador

uq.ingriddiaz@uniandes.edu.ec

Manaces Esaud Gaspar Santos 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes

Ecuador

uq.manacesgaspar@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 28/01/2023

Fecha de aprobado: 02/02/2023

RESUMEN: Ecuador, al igual que todos los países de Latinoamérica, ha visto como se incrementan sustancialmente las denuncias por violencia intrafamiliar. El presente trabajo da a conocer cómo el sistema gubernamental ha satanizado de manera indiscriminada a los procesados en dichos casos, aceptando en gran medida la influencia de los distintos colectivos feministas existentes, los que han logrado presionar al Estado a través del populismo penal e injerencias políticas para la creación de leyes discriminatorias, inconstitucionales y violatorias de la normativa nacional e internacional. Es necesario el desarrollo de un intenso accionar de concientización de los ciudadanos antes estas dificultades, que eviten no solo las sentencias injustas sino también la violencia en la familia.

PALABRAS CLAVE: derechos; discriminación; violencia intrafamiliar; sentencias; violación.

ABSTRACT: Ecuador, like all Latin American countries, has seen a substantial increase in complaints of Domestic Violence. This paper reveals how the government system has indiscriminately demonized those accused in such cases, largely accepting the influence of the different existing feminist groups, which have managed to put pressure on the State through criminal populism and political interference. for the creation of discriminatory, unconstitutional laws that violate national and international regulations. It is necessary to develop an intense action to raise awareness among citizens before these difficulties, to avoid not only unfair sentences but also violence in the family.

KEYWORDS: rights; discrimination; domestic violence; sentences; rape.

Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, tal como lo estipula el artículo 1 de la Constitución, tiene la obligación de respetar y garantizar la igualdad y no discriminación de las personas ya sea por su «etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género» (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Sin embargo, esto no se ha visto evidenciado por cuanto se han creado normas sobreprotectoras en favor de presuntas víctimas lo que facilita la violación de dicho articulado. El Estado debería promulgar leyes que efectivicen este principio sin discriminación de hecho y derecho, añadiendo la aceptación de medidas afirmativas para restituir o cambiar estos escenarios discriminatorios.

La violencia es una manifestación que trae resultados perjudiciales dentro del ámbito social en todos los niveles, y que se divulga y reproduce gracias a la colaboración de las experiencias que quieren «estandarizar» los sucesos violentos como algo cotidiano. Por esto, el progreso de la violencia repercute en el interior de las partes inmersas en el acto violento, y además requiere del conglomerado social una apropiada mediación para poder prevenir, sancionar y otorgar medidas de auxilio (protección) a las víctimas de violencia. En este contexto, el núcleo familiar tiene un rol fundamental en el perfeccionamiento de las libertades individuales y en el desenvolvimiento personal de sus integrantes, siendo así la esfera natural de la libre expresión del propio ser (Rueda, 2016).

El objetivo del presente artículo es elaborar un documento de análisis crítico jurídico en el cual se evidencie la discriminación de los

procesados en los casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador.

Antecedentes históricos

La violencia intrafamiliar ha existido desde el inicio de la humanidad, siendo uno de los primeros casos registrados por la literatura, el cometido por Caín hacia su hermano Abel (violencia física), que terminó en la muerte de uno de ellos. Durante la Edad Antigua, es decir, antes de Cristo, se conoce como los hombres sometían a sus mujeres a tratos inhumanos al punto de considerar que la mujer solo servía para el sexo, razón por la cual se crearon leyes discriminatorias en contra de ellas y que fueron plasmadas en el Corán y que se mantienen hasta la actualidad en países del Medio Oriente.

En Grecia, aún con su democracia, las mujeres no alcanzaron a librarse del yugo del género masculino, ni de los afectos del patriarcado; pues, fueron excluidas de la vida política de las ciudades, no participaban en la toma de decisiones públicas, políticas y sociales, a pesar de que la democracia practicada debiera haber incluido todo el pueblo. (Figueroa, 2015, p. 8)

Con el pasar de los años, las mujeres han luchado por tomar un mayor protagonismo, desde las épocas pre-feudales hasta llegar a las actuales.

En Ecuador, en el transcurso de los años, se han destacado algunas mujeres las cuales han tenido mayor relevancia durante estas luchas. Entre ellas, se puede citar:

- Manuela Sáenz, quien traspasó los lumbrales fijados para las mujeres de su época.

- Marieta de Veintimilla, a quien se le consideró como un ícono dentro de los movimientos feministas ecuatorianos durante el siglo XX.
- Rosa Cabeza de Vaca, quien en el año de 1903 rompió el paradigma machista existente en el Ecuador, al solicitar matrícula en un colegio de renombre nacional y que era solo para hombres.
- Matilde Hidalgo de Procel, quien fue la primera mujer en sufragar en el Ecuador, cuando este era un derecho masculino.
- Rosa Elena Tránsito Amaguaña, activista indígena ecuatoriana, reconocida como símbolo de lucha de los derechos para las mujeres en el Ecuador.

Controversia social: populismo penal y grupos feministas vs. victimarios (hombres)

Después de todas las luchas realizadas, las mujeres han logrado tener posiciones muy elevadas dentro de la sociedad y la política ecuatoriana, hasta llegar al punto de influir y participar en la creación de leyes sobreprotectoras, las cuales de una u otra manera han sometido y vulnerado el derecho de los procesados en los casos de violencia intrafamiliar, derechos tales como: igualdad, no discriminación por su género, a tener un juicio justo y no parcializado y el derecho al libre tránsito.

En ese contexto, el Estado ecuatoriano está en la obligación de mantener el equilibrio, sin dejarse llevar por los grupos feministas quienes a través del populismo penal impulsado también por los medios de comunicación y redes sociales interfieren en la resolución de los jueces, dando como resultado sentencias en ciertos casos injustas.

Frecuentemente, se utilizan términos de género y sexo como sinónimos, aunque se asemejen, y no representen lo mismo. El sexo se define como el cúmulo de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas que diferencian a los seres humanos, y que permiten distinguir a los hombres de las mujeres desde su nacimiento; mientras que al género se le define como «una construcción sociocultural e histórica sobre el conjunto de características, funciones, significados, identidades, relaciones y comportamientos atribuida a las personas de acuerdo a su sexo, es una concepción de lo masculino y lo femenino que ha fraguado una cultura» (Águila, 2016, p.).

Por su parte, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) vigente, se define a la violencia intrafamiliar como «toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar» (Código Orgánico Integral Penal, 2020, p. 258). Partiendo de esta premisa, se puede observar la discriminación existente en contra del hombre, al mencionar de manera directa en dicha definición la frase «en contra de la mujer», dejando claro una supuesta realidad de agresiones en contra de las mujeres.

Por otra parte, el sistema gubernamental actual ha satanizado de manera indiscriminada a los procesados en los casos de violencia intrafamiliar, dejándose llevar por los distintos colectivos feministas existentes, tales como el Consejo Nacional de Mujeres, Unión Nacional de Mujeres del Ecuador, Unión Revolucionaria de Mujeres Ecuatorianas, Unión de Mujeres del Guayas, Centro Feminista Anticlerical de Ecuador, entre otros.

Base legal penal y constitucional

El principio de Oralidad según lo establece el artículo 5, numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal (2014), es un principio procesal de carácter obligatorio dentro del desarrollo de las audiencias y con la reforma realizada por la Asamblea Constituyente del 2008 reunida en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, toma mayor fuerza y exigencia para los abogados litigantes la oralidad ya instaurada desde el año 2001.

En el momento en que se dieron los primeros pasos para el sistema penal acusatorio oral, este tuvo un transcurso lento de adaptación, y a través del ente regulador de justicia (Consejo Nacional de la Judicatura) se ventiló que todos las causas judiciales y dentro de estas, todas las instancias deberán desarrollarse conforme lo establece el principio de oralidad y de esta manera aplicar otros principios que en la actualidad se les practica de manera común como son: la inmediación, la contradicción y la celeridad; que son igualmente expresados en el artículo 168, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). «La sustanciación de los procesos, en todas las materias, instancias y etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo».

En este sentido, se define al principio de concentración como el mecanismo mediante el cual las actuaciones procesales se las realizará de ser posible en un solo acto, para que así la sentencia se realice de una manera más célere, por lo tanto, este principio es inseparable al principio de oralidad, y de esta manera el juzgador conserve en su memoria la

participación de las partes procesales y pueda tener una visión muy clara de los acontecimientos sucedidos dentro del litigio.

Mientras que al aplicar lo establecido en el artículo 5, numeral 13 del COIP, las partes procesales tienen el derecho de actuar en igualdad de condiciones (en teoría), por cuanto dentro de la respectiva audiencia las partes podrán refutar los elementos de convicción que se crea fueron obtenidos de manera violatoria a los derechos establecidos en la Constitución.

Con respecto al principio de objetividad establecido en el artículo 5, numeral 21 del COIP, casi siempre no se lo aplica a cabalidad por cuanto la fiscalía no tiene claro el rol que debe desempeñar dentro de los procesos penales, ya que acorde lo establece el artículo 195 de la Constitución del Ecuador: «Fiscalía es el que dirige como titular la acción penal pública en los procesos investigativos», es decir, el rol de fiscal es el de agente investigador, que tiene que buscar tanto los elementos de cargo así como también los de descargo, y así ser objetivo al momento de solicitar formular cargos, siempre sujeto a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

Hay que tener claro que la Constitución entregó a la fiscalía un rol tan importante como operador de justicia, por cuanto tiene la potestad de abrir o no un proceso penal a determinada persona, pero esta facultad no se lo debe aplicar por libre albedrío sino solo en caso excepcional de existir mérito alguno y así realizar una investigación objetiva aplicando el principio de oportunidad como lo ordena la Constitución.

Ahora bien, ya que se ha abordado previamente una definición de violencia

intrafamiliar, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar no solo el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia, sino también el derecho de aplicar un proceso justo, equitativo e imparcial, que incluya el compromiso de optar por medidas que sean pertinentes para que los procesados en estos casos tengan el camino viable hacia recursos idóneos y no se violenten los derechos constitucionales como el debido proceso, derecho a la seguridad jurídica y el derecho fundamental a la legítima defensa.

Es por ello, que en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución, se manifiesta que:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ...2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad... 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La discriminación hacia los procesados se ve evidenciada en las medidas de protección en el Código Orgánico Integral Penal estipulado dentro del artículo 558, de manera especial en los numerales 1, 3 y 4, donde, por ejemplo, el numeral 1 se titula “Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones” (Código Orgánico Integral Penal, 2020). Al aplicar el principio de taxatividad en el presente articulado se violenta la normativa legal existente en la Constitución así como también la normativa establecida en la declaración de derechos humanos tal como lo es el derecho de toda persona a transitar dentro del territorio nacional de manera libre y sin ningún tipo de restricciones, tomando en cuenta que el presente articulado no prevé que puedan existir circunstancias en las cuales, víctima y agresor, puedan coincidir de manera fortuita y no necesariamente de manera persecutoria y provocativa, por ejemplo en un supermercado, en una discoteca, en bancos o cooperativas, etc. El numeral de este artículo es la base para que se realice un mal uso de la boleta de auxilio por parte de la víctima, ya que como se ha manifestado pueden existir encuentros imprevistos de los cuales, una parte puede sacar provecho, actuando de manera injusta en contra del procesado y ocasionando que se produzca un delito más grave (incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente).

Otro ejemplo lo representa el numeral 3, titulado “Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros” (Código Orgánico Integral Penal, 2020). Nuevamente, si se aplica el principio de Taxatividad, se estaría incurriendo

en una discriminación hacia los derechos del procesado en los casos de violencia intrafamiliar al mencionar a terceras personas, tomando en cuenta que en la legislación ecuatoriana, el derecho penal y la responsabilidad, es de carácter personalísimo; por lo que es inevitable el controlar la forma de pensar y de actuar de terceras personas (familiares de los procesados, esposa, hijos, amigos, etc.) que se puedan ver involucrados de una u otra manera causando un perjuicio jurídico.

En lo concerniente a lo establecido en el mismo articulado, en su numeral 4, "Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar" (Código Orgánico Integral Penal, 2020), se entiende que al extender una boleta de auxilio a la presunta víctima, se perjudica en dos puntos al procesado: 1) Se violenta lo establecido en el artículo 5 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, "Presunción de Inocencia" del procesado; y, 2) El mal uso de las boletas de auxilio que realizan las presuntas víctimas hacia los procesados por violencia intrafamiliar, ya que en ocasiones son ellas las que buscan al sospechoso por rencillas personales para tratar de que ellos incurran en un delito peor al que se está juzgando.

Por último, y la principal discriminación, es la que se encuentra estipulada en el artículo 76, numeral 7, literal k de la Constitución del Ecuador, que manifiesta textualmente:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo

y con los medios adecuados para la preparación de su defensa... k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Al hablar de que el procesado debe ser juzgado por un juez independiente, en la práctica, en los casos de violencia intrafamiliar esto no ocurre, ya que el juez que en primera instancia conoció la causa, es el mismo que sanciona, violentando este principio constitucional; por este motivo no se cumple lo mismo que en los demás juicios penales; es decir, desde la audiencia de formulación, hasta la audiencia de dictamen conoce un juez penal; mientras que para la audiencia de juzgamiento interviene un tribunal autónomo e independiente que asiste a dicha audiencia sin conocimiento previo de causa y el mismo tendrá que resolver en base a las pruebas aportadas por las partes dentro del proceso.

Todo este tipo de discriminación y vulneración de los derechos de los procesados en los casos de violencia intrafamiliar se viene dando por el llamado populismo penal, realizado por las presiones elaboradas por los diferentes grupos feministas del Ecuador, a través de marchas, los medios de comunicación como la radio y la televisión, etc.; e inclusive bien se podría decir que en la actualidad se ha pasado de un Estado Patriarcal a un Estado excesivamente feminista, dejando de lado la igualdad de derechos establecidos en la normativa legal.

Por último, se debe expresar que tanto la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, así como la Declaración de los Derechos Humanos, hablan acerca de la

igualdad de género, la cual en la práctica no se ha aplicado. Precisamente por eso, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio, grupos feministas tienen sus diferentes puntos de vista sobre la temática de la violencia intrafamiliar, abriendo un debate sin tomar en cuenta la realidad social del país y es por eso que varios de los casos denunciados terminan en sentencias injustas y vulneraciones de derechos e incluso ni siquiera llega a cumplir su función primordial que es la de establecer sentencias condenatorias, ya que el único propósito de las denuncias de violencia intrafamiliar es la obtención de la Boleta de Auxilio.

Por esta razón es que cuando se habla de igualdad de derechos se tiene que observar la forma de actuar de los operadores de justicia al momento de impartir justicia y otorgar medidas de protección. Y es que no todas las mujeres solicitan dichas medidas por necesidad imperiosa de tener un método de protección ante los casos de violencia, sino más bien, lo hacen como un método de represalia en contra de su expareja, lo que vulnera el derecho de estas personas.

Es necesario también estar pendientes que, si un hombre es víctima de violencia intrafamiliar, no es tratado de manera igual a si la denunciante fuera una mujer; esto se da por los estereotipos que la sociedad ha demostrado tener frente a estos casos y de igual manera los operadores de justicia no actúan al igual que si un hombre fuera el agresor, razón por la cual los hombres no denuncian estos casos de violencia intrafamiliar e incluso una falta de ayuda jurídica, falta de credibilidad, etc.

Métodos

Dentro de la presente investigación se acude a varias instituciones públicas, tales como: Fiscalía Provincial de Bolívar, oficinas de recepción de denuncias, lugar en donde se obtiene información numérica correspondiente a datos estadísticos acerca de cuántas denuncias han ingresado en las Fiscalías especializadas en Violencia de Género, Personas y Garantías y Adolescentes Infractores de la ciudad de Guaranda. También, se obtuvo información respecto a datos estadísticos sobre cuántas denuncias se han reportado por el presunto delito de violencia intrafamiliar dentro de sus respectivas esferas, sean estas física, psicológica y sexual. Esta información permitió determinar de manera directa, cuántas de las denuncias antes indicadas culminaron con el respectivo trámite judicial.

La investigación es de carácter documental-bibliográfica, por cuanto se hizo un estudio de textos jurídicos relacionados con el tema, tales como: libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis y artículos científicos. De igual manera se aplicó el método cualitativo a través de la revisión de las mismas fuentes bibliográficas.

Acorde al objetivo planteado, la investigación fue de carácter analítico-sintético, tomando en cuenta que se analizó y comprendieron los aspectos menos evidentes de las medidas de protección estipuladas en el artículo 558, numerales 1, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal; así como también el articulado 11 en su numeral 2 y 76, numeral 7, literal k de la Constitución del Ecuador.

La investigación tuvo carácter descriptivo, por cuanto se describieron situaciones sobre la problemática que encierra la discriminación de

los procesados en los casos de violencia intrafamiliar, es decir, cómo la justicia y la sociedad discrimina a los infractores en los casos mencionados.

Se utilizó además el método inductivo-deductivo ya que la metodología inductiva permite partir de aspectos, condiciones, análisis o resultados particulares para llegar a conclusiones, generalizaciones, es decir, de lo particular a lo general; mientras que, por el contrario, la metodología deductiva parte de aspectos, condiciones, análisis o resultados generales para aplicarlos a hechos particulares y permiten un análisis más exhaustivo del objeto de investigación.

La muestra estuvo conformada por 14 representantes de la Ley del cantón Guaranda provincia de Bolívar, entre los que se encuentran: Juezas de Violencia contra la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Fiscales especializados en el área de violencia intrafamiliar, Defensores públicos y Abogados litigantes en libre ejercicio profesional. Los mismos emitieron sus criterios dentro de la esfera laboral en la cual se desempeñan teniendo en cuenta el rol tanto de la víctima como del victimario, la sociedad y además el papel que juega cada uno de los operadores de justicia (Tabla 1).

Tabla 1. Población de estudio.

Población	Cantidad
Juezas de Violencia contra la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda	2
Fiscales especializados en el área de Violencia Intrafamiliar	2
Defensores públicos para víctimas de violencia intrafamiliar	2
Defensores públicos para procesados de violencia intrafamiliar	2
Abogados litigantes en libre ejercicio profesional	6
TOTAL	14

Para conocer los criterios acerca de la problemática planteada, se diseñó y aplicó una entrevista a través de un cuestionario pre estructurado conformado por preguntas cerradas relativas al tema investigado.

Resultados

En la Tabla 2 se pueden apreciar los resultados obtenidos de la aplicación de este instrumento a las Juezas de Violencia contra la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Tabla 2. Entrevista realizada Juezas de Violencia contra la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y Fiscales especializados en violencia de género.

Pregunta	Respuesta
1. ¿Considera usted que el principio de igualdad y no discriminación es aplicado dentro de los procesos de violencia intrafamiliar?	Opinan que poniéndose desde el punto de vista de la víctima no se vulnera el derecho constitucional de los procesados a tener un juicio justo. En cambio al realizar la defensa técnica de los procesados se violentaría el derecho constitucional a tener un juez imparcial.
2. ¿Cree usted que se aplica el principio de igualdad y no discriminación al momento de otorgar las medidas de protección con respecto al género de la víctima?	Consideran que sí se aplica el principio de igualdad, ya que analizándolo doctrinariamente se tendría que ver la relación de poder existente del hombre por sobre la mujer.
3. ¿Cree usted que se aplica el principio de Taxatividad en la medida de protección establecida en el artículo 558 numeral 1 del COIP?	Al realizar un análisis profundo del articulado indicado, observan que no se aplica el principio de taxatividad por cuanto al momento de otorgar la medida de protección estipulada en dicho articulado, se violentan los derechos y garantías constitucionales de los procesados en los casos de violencia intrafamiliar (libre tránsito)
4. ¿Cree usted que las palabras establecidas en el artículo 558, numeral 3, «a través de terceros» del COIP violentan derechos del procesado a sabiendas que el Derecho penal en el Ecuador es personal?	Consideran que desde el punto de vista taxativo, sí se violenta el derecho de los procesados como se manifiesta en la pregunta realizada.
5. ¿Considera usted que las víctimas de violencia intrafamiliar realizan un mal uso de las boletas de auxilio?	Manifiestan desconocimiento, por el ámbito de su trabajo mal podrían manifestar si exista o no abuso, al momento de utilizar la boleta de auxilio como método de defensa de las víctimas.
6. ¿Considera usted que existe independencia e imparcialidad al juzgar a los procesados en los casos de violencia intrafamiliar por parte de los jueces/as a sabiendas que el Juez/a que conoce en primera instancia, sanciona en audiencia de juzgamiento?	Como se manifestó anteriormente no existe imparcialidad del juzgador, debido a que los jueces competentes para conocer las causas de violencia intrafamiliar son jueces especializados en el área y no como se los realiza en otros tipos de delitos en el cual actúa un juez hasta la etapa de dictamen y el tribunal en la etapa de juzgamiento.

Por su parte, en la Tabla 3 se pueden observar los resultados obtenidos de la encuesta realizada a los defensores públicos tanto de víctimas como de los procesados; así como

también a los abogados en libre ejercicio profesional, quienes se han expresado de manera libre y voluntaria.

Tabla 3. Encuesta realizada a Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio.

	Ítems	Frecuencia	Porcentaje
1. ¿Considera usted que el principio de igualdad y no discriminación es aplicado dentro de los procesos de violencia intrafamiliar?	Si	0	0%
	No	7	100%
	Total	7	100%
2. ¿Cree usted que se aplica el principio de igualdad y no discriminación al momento de otorgar las medidas de protección con respecto al género de la víctima?	Si	3	43%
	No	4	57%
	Total	7	100%
3. ¿Cree usted que se aplica el principio de Taxatividad en la medida de protección establecida en el artículo 558 numeral 1 del COIP?	Si	0	0%
	No	7	100%
	Total	7	100%
4. ¿Cree usted que las palabras establecidas en el artículo 558, numeral 3, «a través de terceros» del COIP, violentan derechos del procesado a sabiendas que el Derecho penal en el Ecuador es personal?	Si	3	43%
	No	4	57%
	Total	7	100%
5. ¿Considera usted que las víctimas de violencia intrafamiliar realizan un mal uso de las Boletas de auxilio?	Si	4	57%
	No	3	43%
	Total	7	100%
6. ¿Considera usted que existe independencia e imparcialidad al juzgar a los procesados en los casos de Violencia Intrafamiliar por parte de los jueces/as a sabiendas que el Juez/a que conoce en primera instancia, sanciona en audiencia de juzgamiento?	Si	2	29%
	No	5	71%
	Total	7	100%

En la primera pregunta realizada a los Defensores públicos para víctimas y procesados por violencia intrafamiliar, y de los abogados en

libre ejercicio que han sido encuestados, resulta evidente en efecto, que el principio de igualdad y

no discriminación, no es aplicado dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.

En la segunda pregunta, la mayoría indica que no se cumple con el principio de igualdad, elemento que va en contra de la aplicación justa de la ley y el cumplimiento de las regulaciones vigentes en el país.

En relación a la tercera pregunta es evidente que no se cumple con el principio de taxatividad en cuanto a lo estipulado en el artículo 558 numeral 1, por cuanto todos los encuestados se han manifestado de esa manera.

En la cuarta pregunta, solo una minoría de los encuestados manifestó que las palabras «a través de terceros» sí violentan derechos del procesado, a sabiendas que el Derecho penal en el Ecuador es de carácter personal.

En un tema tan polémico como es el uso de la boleta de auxilio, el 57 % de los encuestados expresaron que sí existe un mal uso de la misma, mientras que el 43 % manifestó que no. Para concluir, se puede apreciar que el 100 % de los encuestados ha expresado que no existe imparcialidad al juzgar a los procesados en los casos de violencia intrafamiliar.

Discusión

Con la entrada en vigor del nuevo ordenamiento jurídico en Ecuador (Código Orgánico Integral Penal), a partir del mes de febrero de 2014, se normó a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar como delito, castigando al presunto agresor de acuerdo con la sanción correspondiente al tipo de violencia que ejecute sobre la presunta víctima y que ocasionen daño o afectación, hasta el punto que le imposibiliten a la víctima desenvolverse con normalidad en su vida

cotidiana. De acuerdo a las reformas realizadas en el año 2018 en los casos de violencia intrafamiliar, se eliminaron los tipos de afectaciones psicológicas que existían en la normativa del año 2014, sancionando de igual manera una afectación leve o severa. Además, se creó la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, en la cual se implementaron nuevos tipos de contravenciones penales tales como: violencia económica y patrimonial, violencia simbólica, etc., las cuales siguen evidenciando la discriminación en contra de los procesados en los casos de violencia intrafamiliar.

Con este preámbulo y una vez obtenidos los resultados tanto de las entrevistas realizadas a jueces y fiscales, así como también de las encuestas a defensores públicos de víctimas y sospechosos y defensores particulares, se observa que el tema de la violencia intrafamiliar es muy controversial y que debe ser tratado de manera especial para no vulnerar los derechos de las presuntas víctimas.

El tema propuesto dentro de esta investigación ha hecho reflexionar a los operadores de justicia al momento de responder las preguntas, por cuanto solo se habían enfocado en tratar de sobreproteger a las mujeres, violentando el derecho de los procesados al momento de enfrentarse al proceso judicial y de los terceros implicados que en este caso serían los hijos, ya que al momento de entregar una boleta de auxilio el presunto agresor queda totalmente condicionado y prohibido de acercarse a su hogar e inclusive los mismos incurrían en un delito de acuerdo a lo establecido en el artículo 558, numeral 3 del

COIP, pues son los hijos quienes interceden para una posible reconciliación de los padres.

Otro de los puntos controversiales tratados dentro de la presente investigación es la libertad que tienen todas las personas de transitar por todo el territorio ecuatoriano, el cual se ve vulnerado por lo estipulado en el artículo 558, numeral 1, al tomarlo de manera taxativa, por cuanto el mismo manifiesta que a los agresores les queda prohibido de concurrir a ciertos lugares, lo que a nuestro modo de ver constituye un vacío legal.

Estos tópicos no han sido analizados al momento de crear las leyes por parte de los asambleístas, quienes se han dejado llevar por presiones de ciertos grupos políticos y feministas que lo único que han provocado es limitar los derechos de las personas de acuerdo a su género privilegiando al otro, cosa contraria a lo estipulado en la Carta Magna. Lamentablemente, con la creación de estas leyes, los operadores de justicia también actúan de manera parcializada, en favor de un supuesto grupo vulnerable, que en realidad es un sector privilegiado de la sociedad, ya que tiene de su lado todo el aparato judicial, sin apartarnos de una realidad existente en el país, la cual es, la agresión hacia las mujeres.

Hay que tener en cuenta además que los medios de comunicación y las redes sociales tienen bastante influencia, al sobredimensionar los casos de violencia intrafamiliar en nuestro país, quienes a través de sus publicaciones y linchamiento en contra de un género en especial, han llegado a crear el llamado populismo penal que lo único que hace es juzgar y tildar de culpabilidad a una persona de manera inmediata, sin todavía existir responsabilidad penal en un

hecho dejándose llevar de supuestos, causando que los operadores de justicia actúen violentando derechos y emitiendo resoluciones injustas.

Conclusiones

La medida cautelar establecida en el artículo 558, numeral 1, es simple, oscura y con bastante vacío legal, es decir, es violatoria de los derechos y garantías no solo constitucionales sino también de las normativas internacionales establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos por cuanto no especifica de manera directa cuáles son los sitios o lugares que se encuentra prohibido de asistir la persona procesada.

Toda forma de violencia deberá ser punible, pero respetando los derechos que poseen las partes a tener un juicio justo, imparcial e independiente, sin dejarse llevar por presiones de los distintos sectores ya sean estos gubernamentales, sociales (grupos feministas), políticos y medios de comunicación.

El artículo 558, numeral 3, es inconsecuente ya que el procesado no tiene responsabilidad alguna de las acciones que realicen otras personas, en este caso terceros, que incluso pudiesen llegar a actuar de mala fe para inculpar al presunto agresor, razón por la cual no se deberían llegar a utilizar esas palabras porque como se ha venido manifestando en materia penal, la responsabilidad siempre es por un hecho propio, es decir, tiene carácter personal.

El artículo 558, numeral 4, sobre el uso de la boleta de auxilio, debe ser aplicado solo con fines de protección ya que en algunos casos se ha convertido en un instrumento de persecución, extorsión y chantaje con el que se producen

represalias y cobro de rencillas personales como celos, envidia y factores económicos en contra de los procesados.

Se hace necesario además concientizar a la sociedad ecuatoriana acerca de esta problemática y ejecutar un análisis minucioso al momento de tomar las medidas concernientes a sancionar a los presuntos agresores.

Referencias bibliográficas

- Águila Gutiérrez, Y. V., Hernández Reyes, V. E. & Hernández Castro, V. H. (2016). Las consecuencias de la violencia de género para la salud y formación de los adolescentes. *Revista Médica Electrónica*, 38 (5), 697-710. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1684-18242016000500005
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Gobierno de Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2020). Código Orgánico Integral Penal. Quito.

<https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>

Figueroa, O. (2015). *Teoría y práctica sobre la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*.

Rueda, N. (2016). *La noción jurídica de la familia en Colombia: una categoría en construcción entre restricción y libertad*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

Contribución de los autores

Jorge Gabriel del Pozo Carrasco: Investigación, metodología y redacción.

Ingrid Joselyne Díaz Basurto: Investigación y redacción

Manaces Esaud Gaspar Santos: Investigación, metodología, y conclusiones.